



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Ocaña, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 319

|            |                                                                               |
|------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso    | EJECUTIVO                                                                     |
| Demandante | SOCIEDAD CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S.                                 |
| Demandados | RAÚL ESTEBAN CORTES LOPERA, KELI YURANI VIDAL BAYONA y ALIRIO FELIZZOLA ARIAS |
| Radicado   | 54-498-40-53-001-2018-01006-00                                                |

En atención al memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita que se dé por terminado el presente proceso ejecutivo, seguido contra RAÚL ESTEBAN CORTES LOPERA, KELI YURANI VIDAL BAYONA y ALIRIO FELIZZOLA ARIAS, por pago total de la obligación.

El Despacho considerando que la solicitud se ajusta a derecho conforme al Art. 461 del C. G.P., a ello accede por ser procedente y, en consecuencia, se

**R E S U E L V E:**

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.
2. Cancelar el título valor base de la ejecución.
3. Levantar las medidas cuatelares decretadas. En tal sentido, ofíciase, previa revisión de solicitud de remanentes.
4. Archivar el expediente.

**N O T I F I Q U E S E**

(firma electrónica  
*LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS*  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Luis Jesus Peñaranda Celis**  
**Juez**

**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a7f74ccd826686535142277105b1c2b25f233d50c7fde156320953bcb5adac7**

Documento generado en 24/02/2022 03:33:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA**

Auto No.325

Ocaña, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

|                       |                                                                                                                                                          |
|-----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso:              | <b>EJECUTIVO</b>                                                                                                                                         |
| Demandante:           | DOMEG SOLUCIONES SAS NIT.900.416.406-8<br><a href="mailto:diana.gentil@domeg.com.co">diana.gentil@domeg.com.co</a>                                       |
| Apoderado Demandante: | JORGE DAVID ANGARITA SANJUAN<br>CC.1.018.421.409 T.P.236.967<br><a href="mailto:jacomeguerrerojuridicas@gmail.com">jacomeguerrerojuridicas@gmail.com</a> |
| Demandado:            | SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTE OCAÑA S.A.<br>NIT.800.215.621-1<br><a href="mailto:terminalocana@hotmail.com">terminalocana@hotmail.com</a>              |
| Radicado:             | 54-498-40-03-001-2019-00942-00                                                                                                                           |

Teniendo en cuenta el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.270-49892, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, donde se refleja la anotación de la medida cautelar decretada por este Despacho, se dispone comisionar al señor Alcalde de la ciudad, para que a través del señor Inspector Municipal de Policía (Reparto) de la ciudad, proceda a practicar la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad de SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTE OCAÑA S.A, Local 305 Tercer Piso “TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE OCAÑA” uso mixto de esta comprensión municipal e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 270-49892.

Concediéndole amplias facultades para actuar, inclusive la de designar un secuestre y fijarle los honorarios al auxiliar teniendo en cuenta a la complejidad de la gestión.

La COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso; por tanto, REMITASELE copia del mismo al comisionado, a fin de que proceda a practicar la diligencia de secuestro dispuesta en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)  
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS  
Juez

Firmado Por:

**Luis Jesus Peñaranda Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1104be4a9a950681f6b14b91759ab534533f6b909528901d90f67263cccc1a90**

Documento generado en 24/02/2022 03:33:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Ocaña, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 318

|            |                                |
|------------|--------------------------------|
| Proceso    | EJECUTIVO                      |
| Demandante | MIGUEL ÁNGEL VERGEL LAZARO     |
| Demandado  | DIOCELÍ RUEDAS GUERRERO        |
| Radicado   | 54-498-40-53-001-2020-00305-00 |

En atención al memorial que antecede allegado por la apoderada de la parte actora, mediante el cual solicita que se dé por terminado el presente proceso ejecutivo, seguido contra DIOCELI RUEDAS GUERRERO, por pago total de la obligación.

El Despacho considerando que la solicitud se ajusta a derecho conforme al Art. 461 del C. G.P., a ello accede por ser procedente y, en consecuencia, se

**R E S U E L V E:**

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.
2. Cancelar el título valor base de la ejecución, quedando obligado la parte ejecutante hacer entrega del mismo a la parte ejecutada.
3. Levantar las medidas preventivas. En tal sentido, ofíciase, previa revisión de solicitud de remanentes.
4. Archivar el expediente.

**NOTIFIQUESE**  
(firma electrónica)  
**LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Luis Jesus Peñaranda Celis**  
**Juez**

**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edb7f37e5925c3249be83394742a415c0a6ebc63b0489b42f6c4755c2869b01b**

Documento generado en 24/02/2022 03:33:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAP DE ORALIDAD OCAÑA  
[j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AUTO # 0320

Ocaña, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

|                        |                                 |
|------------------------|---------------------------------|
| PROCESO                | EJECUTIVO                       |
| RADICADO               | 54498-40-03-001-2020-00371-00   |
| demandante             | JAIME ELIAS QUINTERO URIBE      |
| apoderado              | CHAVELY ALEXNDRA QUINTERO GOMEZ |
| Demandado<br>apoderada | JOHAN DAIRO MANZANO CARRASCAL   |
| INCIDENTALISTA         | JUAN ALCIDES CASADIEGOS FLOREZ  |
| APODERADO              | EDUARDO ENRIQUE SANCHEZ H       |

Entra el despacho a decidir el presente asunto respecto de la solicitud de incidente de levantamiento de la medida cautelar.

I. ANTECEDENTES

El día ocho (8) de septiembre de 2021, se adelantó la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 270-27981 ubicado en la calle 11 #30ª-251, por la Inspectora Segunda de Policía del Municipio de Ocaña en atención a la comisión impartida por el juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña, librado dentro del radicado de la referencia.

Se dejo constancia en el acta de diligencia de secuestro que la señora YENNY esposa de ALBERTO CASADIEGOS, manifiesta que tienen la posesión de del bien desde noviembre de 2011, de forma tranquila e ininterrumpida.

El señor JUAN ALBEIRO CASADIEGOS FLOREZ oportunamente a través de apoderado judicial interpone el incidente de levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 270-27981, alegando que tiene la posición de ese bien desde hace de diez de 10 años, a la vez que allega pruebas documentales para el efecto y la solicitud de testimonios.

II. CONSIDERACIONES

Conforme al numeral 2 del artículo 596 del CGP, las oposiciones al secuestro deben aplicar en lo pertinentes en lo dispuesto en la diligencia de entrega, es decir nos remite al artículo 309 de la misma codificación.

Según el numeral 2 del artículo 309 del CGP, podrá oponerse al secuestro la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos y si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión.

Igualmente, el numeral 8 del artículo 597 del CGP, dispone que el tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia puede solicitar al juez de conocimiento del proceso, que declare que tenía la posesión del bien al momento de la diligencia, solicitud que se puede elevar dentro de los 20 días siguientes a la diligencia o del auto que agrega el comisorio diligenciado. Adelanto el respectivo incidente

La oposición a la medida cautelar del secuestro y las consecuencias de la prosperidad o rechazo en los procesos donde se subastan bienes, requiere previamente ocuparnos de los institutos de la posesión y la tenencia previstos en los artículos 762 y 775 del Código Civil Colombiano, partiendo del hecho cierto e indiscutible de que a la medida cautelar se podrán oponer el poseedor material o el tenedor, haciendo la advertencia que podrá ser un tenedor que emane derechos del demandado o de un tercero que tenga la calidad de poseedor material.

En efecto, el artículo 762 del Código Civil, define la posesión como: “...la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño sea que el dueño, o el que se da por tal,

tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él". Dicho de otra manera, "es un poder de hecho ejercido sobre las cosas, que produce efectos jurídicos, que implica la realización de actos positivos sobre la cosa. En ello consiste comportarse frente al bien como si fuera el dueño de acuerdo con la norma"

### III. CASO CONCRETO

El señor JUAN ALBEIRO CASADIEGO FLOREZ, interpone el incidente de levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 270-57981, ubicado en la calle 11 numero 30A-251 de la Urbanización Ciudad Jardín del municipio de Ocaña.

Para efectos de lo anterior alega tener la posesión del referido bien y en consecuencia allega como prueba la Promesa de venta efectuada entre el señor ALVARO GARCIA LOBO y JUAN ALBEIRO CASADIEGO FLOREZ de fecha diez (10) de noviembre de 2011, respecto al bien inmueble ubicado en la calle 11 numero 30<sup>a</sup>-251 de la Urbanización Ciudad Jardín, etapa II de la ciudad de Ocaña, identificado con la matrícula inmobiliaria 270-57981, con una extensión de 85m2, alinderado así: Norte. En 7 metros con la manzana B de la misma urbanización, calle al medio, Sur. 7,15 metros con el lote de CLAUDIA ZARELA LOBO, Oriente. Em 11,41 metros con el lote número 13 y por el Occidente en 12,85 metros con el lote número 11.

Igualmente, allega dos contratos de arrendamiento, el primero sobre el nivel 1, del inmueble ubicado en la calle 11 #30A-253 de la urbanización ciudad Jardín, efectuado entre INMEL INGENIERIA SAS (arrendatario) y JUAN ALVEIRO CAADAIEGOS FLOREZ (arrendador). El segundo del Nivel 2 del mismo inmueble efectuado entre LINA PAEZ Y, ALVARO TRIGOS como arrendatarios y JUALALVEIRO CASDIEGOS FLOREZ como arrendador.

Del interrogatorio de parte absuelto por el señor JUAN ALVEIRO CASDIEGOS FLOREZ se estableció que el bien inmueble antes descrito cuenta con una construcción de tres niveles, que la construcción la efectuó él, que el mismo solicitó y pagó la instalación de los servicios públicos de energía eléctrica, agua y gas y que tiene arrendado dos de los niveles y el habita el tercer nivel.

Que, cuando adquirió el lote no tenía nada construido y fue él quien hizo toda la construcción tal como esta actualmente y que nadie se ha interpuesto o le ha impedido construir, vivir y disponer el inmueble.

Las afirmaciones que hace el señor JUAN ALVEIRO CASDIEGOS FLOREZ, son reafirmadas por el testimonio rendido por el señor UBER ALFONSO BONILLA ORTEGA quien afirmó haber sido el primero que llegó a construir en el barrio ciudad jardín de Ocaña en l manzana A en la calle 11 y que conoce que el señor CASADIEGOS FLOREZ luego a construir en el lote número 12 de la misma manzana levantando tres niveles, que en el sector no hay una nomenclatura cierta pues una es la que aparece en las facturas de los servicios publicaos y otra en las escrituras tanto así que su residencia aparece con la nomenclatura calle 11 #30<sup>a</sup>-251 pero el folio de matrícula inmobiliaria es 270-77812.

De los documentos aportados y del interrogatorio de parte rendido por el incidentante, como del testimonio recolectado no cabe duda el bien secuestrado y embargado es el mismo que manifiesta el señor CASADIEGOS FLOREZ ser el poseedor y por tal exigir el levantamiento de la medida cautelar.

No cabe ninguna duda a este despacho que se trata del mismo bien inmueble, más si observamos que tanto la dirección plasmada en la escritura de hipoteca, como que aparece en el folio de matrícula inmobiliaria 270-57981, es la misma que verifica la inspectora de policía al practicar la diligencia de secuestro y que es la misma que aparece en las promesas de venta que allega el señor CASADIEGOS.

Igual no existe la menor duda para este juzgador, que el señor JUAN ALVEIRO CASDIEGOS FLOREZ, tiene la posesión del tantas veces referido bien inmueble, puesto que se ha podido verificar hace actos de señor y amo del mismo toda vez que lo adquirió o obtuvo un mero lote sin ninguna construcción, construyó tres niveles y nadie se lo impidió ni le reclamó el bien y dispuso el arriendo de dos de los niveles construidos, como se pudo demostrar.

La escritura de hipoteca numero 535 de fecha 27 marzo de 2019 extendida en la Notaria primera del municipio de Ocaña, da fe de un lote ubicado en la calle 11 #30A-251 de la Urbanización Ciudad Jardín, etapa II, y en nada refiere mejoras construidas, lo que da

entender que desconoce la situación actual del referido lote que en la actualidad aparece sobre el construidos tres niveles para vivienda debidamente adecuados con sus servicios públicos y sobre los cuales no ha ejercido dominio el hipotecante.

En ese orden de ideas no le queda otra cosa a este despacho que acceder a liberar el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 270-57981 ordenando el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el mismo.

Igualmente se condenará en costas a la parte que solicitó la medida cautelar, para lo cual se fija como agencias en derecho en lo equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña,

#### **R E S U E L V E .**

PRIMERO. LEVANTAR la medida cautelar decretada por este despacho dentro del presente asunto y que recae sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria #270-57981 de la oficina de instrumentos Públicos de Ocaña. Oficie para el efecto.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte que solicitó la medida cautelar, fijar como agencias en derecho la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente. Inclúyanse en la liquidación de costas.

#### **N O T I F I Q U E S E**

(firma electrónica)  
**LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Luis Jesus Peñaranda Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c22dfe8b11bc09fc7ddcbe45180ad98b763179520d3776e24c1560c8fc4f4b**

Documento generado en 24/02/2022 03:33:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA**

Auto No.327

Ocaña, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

|             |                                                                                                                                                         |
|-------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso:    | <b>EJECUTIVO HIPOTECARIO</b>                                                                                                                            |
| Demandante: | JAIME ELIAS QUINTERO URIBE CC.13.359.884<br><a href="mailto:jaimeliasquintero@hotmail.com">jaimeliasquintero@hotmail.com</a>                            |
| Demandados: | HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS y COMPAÑERA PERMANENTE DEL SEÑOR HERNAN JESUS MALDONADO BONETH quien en vida se identificó con la CC.18.968.737 |
| Radicado:   | 54-498-40-03-001-2021-00546-00                                                                                                                          |

Teniendo en cuenta el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.270-76293, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, en donde se refleja la anotación de la medida cautelar decretada por este Despacho; se dispone comisionar al señor Alcalde de la ciudad, para que a través del señor Inspector Municipal de Policía (Reparto) de la ciudad, proceda a practicar la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad del señor HERNAN JESUS MALDONADO BONETH, ubicado en el Edificio Residencial H.J. Apartamento 1 de esta comprensión municipal e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 270-76293.

Concediéndole amplias facultades para actuar, inclusive la de designar un secuestro y fijarle los honorarios al auxiliar teniendo en cuenta a la complejidad de la gestión.

La COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso; por tanto, REMITASELE copia del mismo al comisionado, a fin de que proceda a practicar la diligencia de secuestro dispuesta en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)  
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS  
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18dc536492df6f14f8c23170defab4a51fb9a4bfc8d4b0eb0084be7d4a56965d**

Documento generado en 24/02/2022 03:33:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**